

INTERPRETACION ART. 131 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

( Designaciones de personal no docente interino )

Buenos Aires, 5 de marzo de 1966.-

VISTO:

El informe de la Dirección General Administrativa del Rectorado referente a designaciones de personal no docente interino y suplente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la interpretación del art. 131 del Estatuto Universitario relacionado con la designación de personal no docente,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

Art. 1º.- Interpretar el artículo 131 del Estatuto Universitario en el sentido de que el requisito previo del concurso establecido para las designaciones de personal no docente es de aplicación en los casos de provisión de cargos titulares, pudiendo en consecuencia hacerse designaciones interinas sin concurso hasta tanto se sustancien los concursos de titulares.-

Art. 2º.- Los nombramientos de interinos o suplentes no serán tenidos en cuenta como antecedentes en los llamados a concurso para titular.-

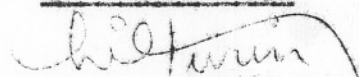
Art. 3º.- El artículo anterior tendrá vigencia hasta tanto se reglamenten los llamados a concurso del personal no docente.-

Art. 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

Fdo. Dr. DARDO J.S. VISSIO  
Secretario General

Fdo. Ing. JOSE F. COLINA  
Presidente

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turin  
Jefa Dpto. Despacho General